

BIBLIOGRAFÍA

1. *Derecho Internacional Privado*. Leonel Pereznieta Castro. Editorial Harper and Row Latinoamericana. Méjico, Segunda edición, 1980.
2. *El Contrato-Ley*. Paul Woodridge. Editorial Costa Rica. San José.
3. *El Derecho Internacional Contemporáneo*. Eduardo Jiménez de Aréchaga. Editorial Tecnos, Madrid, 1980 .
4. *Il Diritto Internazionale Nel Mondo Contemporaneo*. Antonio Cassese. Editorial Il Mulino. Bologna, 1984.
5. *Investimenti all'Estero*. Giovanni Kojanec. Editorial Cedam. Padova, 1970.
6. *Gli Organismi Economici Internazionali Nell'Ordinamento Interno Degli Stati*. Angelo Piero Sereni. Rivista di Diritto Internazionale. Italia, 1958.
7. *Le Operazione Finanziarie Degli Enti Internazionale. Annuario de Diritto Internazionale*. Luigi Ferrari Bravo. Italia, 1965.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

1. Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949.
2. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. 1974.
3. Inter-American Convention on International Commercial Arbitration. Convención de Panamá. 1975.
4. Inter-American Convention on Extraterritorial Validity of Foreign Judgements and Arbitral Awards. Convención de Montevideo. 1979.
5. Convención Europea sobre Arbitraje Comercial. Convención de Ginebra. 1961.
6. Convention Pour le Réglément Des Différends Relatifs aux Investissements Entre Etats Et Ressorissants D'Autres Etats. Convención de Washington. 1965.

LA CONCERTACION SOCIAL EN COSTA RICA

Lic. Juan Rafael Espinoza

Abogado costarricense
Director Instituto Estudios del Trabajo
Universidad Nacional
Heredia, Costa Rica

Este libro pretende a realizar una visión general de la situación actual de la concertación social en Costa Rica, el primer del mundo en el campo de trabajo.

Expresamos que esta publicación es un aporte a la cultura social y jurídica de los estudiantes y profesionales de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

La concertación social es un tema muy amplio y complejo que debe ser abordado integralmente en sus aspectos legales, económicos, sociales y políticos, así como algunas cuestiones relativas que se relacionan con el desarrollo de la concertación social en Costa Rica. Por lo tanto, en este libro se han tratado los aspectos más importantes de la concertación social en Costa Rica.

En consecuencia, el libro se divide en los siguientes capítulos:

- I. Principios jurídicos que deben regir y orientar la concertación social en Costa Rica.
- II. Grupos más vulnerables de la concertación social en Costa Rica.
- III. Plan estratégico para la concertación social.
- IV. Conclusiones.
- V. Anexos.
- VI. Bibliografía.
- VII. Tablas propuestas por los autores incluidos para la concertación social.
- VIII. Cronología de la concertación social en Costa Rica.

Introducción

Nos ha motivado a realizar este trabajo nuestro profundo interés y nuestra arraigada convicción de la necesidad imperiosa de mejorar —sustancialmente— el régimen democrático costarricense, así como su sistema de relaciones de trabajo.

Esperamos que esta ponencia sirva de acicate a una discusión enriquecedora sobre nuestra realidad social y el proceso de concertación social, de la que resulten fructíferas propuestas que conlleven al enriquecimiento de nuestra vida en sociedad.

La concertación social es un tema muy vasto y complicado que debe ser abordado interdisciplinariamente en sus múltiples facetas. No obstante, nos proponemos estudiar algunos aspectos que estimamos relevantes para alcanzar la concertación social en Costa Rica. Por lo tanto, quedan asuntos a los cuales no nos referiremos más por razones de tiempo y espacio que de cualquier otra índole.

En consecuencia, vamos a seguir el siguiente plan de exposición:

- I. Principios jurídicos que deben presidir y animar la concertación social en Costa Rica.
- II. Grandes áreas temáticas de la concertación social en Costa Rica.
- III. Plan estratégico para la concertación social.
- IV. Conclusiones.

Asimismo adjuntamos dos anexos:

- I. Temas propuestos por los sectores sociales para la concertación social.
- II. Cronología de la concertación social en Costa Rica.

I. Principios jurídicos que deben presidir y animar la concertación social en Costa Rica

Creemos que el proceso de concertación social, para que sea fructífero, debe atenerse —estrictamente— a la realidad nacional y, en consecuencia, es preciso que respete la idiosincracia de nuestro pueblo, máxime si ésta se encuentra plasmada, de algún modo, en la Constitución Política.

Por ello, estimamos que el referido proceso debe desarrollarse a tenor de lo estipulado en el artículo 50 de la Carta Magna, que textualmente reza:

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”.

Sobre esta norma hay que indicar que se propuso —en la Asamblea Nacional Constituyente— que se sustituyera la palabra *organizando*, por *orientando*, que se consideraba un término más apropiado.⁽¹⁾ No obstante, tal proposición fue desechada. Es así que al Estado costarricense le incumbe desempeñar un rol activo en el desarrollo económico y en el fomento de la justicia social y esto debe ser —a nuestro juicio— respetado a cabalidad en la concertación social.

Por otra parte, el artículo 74 constitucional establece que:

“Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables (derechos y garantías sociales). Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional”. (Lo escrito en paréntesis es nuestro).

En razón de lo expuesto conceptuamos que no es procedente “flexibilizar” las normas laborales para aplicarlas parcialmente o desaplicarlas —de algún modo—, o modificarlas en demérito de los intereses de los trabajadores, como ha acaecido en ciertas sociedades altamente desarrolladas como producto de la concertación social. Estas sociedades cuentan con legislaciones laborales —por ejemplo— que no sólo tutelan, sino que fomentan, desarrollan y fortalecen al sindicalismo, lo que posibilita que éste desempeñe un papel protagónico de primer orden.⁽²⁾ En ellas la negociación colectiva ampara a un porcentaje muy significativo de la población asalariada, la cual —a su vez— goza de un vasto derecho a la huelga. Esto no es precisamente lo que ocurre en la sociedad costarricense y por eso rechazamos la posibilidad de desaplicar algunas normas de protección a los trabajadores como ha sucedido en algunas sociedades muy avanzadas.

(1) Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente de 1949. *Actas*. Tomo II. San José. Imprenta Nacional, 1952, p. 568.

(2) Juan Pablo II. *Sobre el Trabajo Humano* (Laborem Exercens). San José. Editorial Librería Católica, 1981, p. 84.

II. Grandes áreas temáticas de la concertación social en Costa Rica

A modo de sugerencia y de conformidad con los temas o asuntos propuestos por patronos y trabajadores —según anexo 1— juzgamos, en aras de alcanzar algunas convergencias de interés, que la concertación en nuestro país debe basarse en los siguientes rubros: ampliación y profundización de la democracia, democratización económica, eficiencia y eficacia del sector público, participación laboral y empresarial en la negociación de la deuda externa, revisión integral al Código de Trabajo y desarrollo del programa de vivienda.

Nosotros procedemos a desglosarlos, con el objeto de dar un marco que pueda servir de referencia a la eventual concertación social. Poniendo el énfasis en las cuestiones que son menos controversiales de acuerdo con lo expresado por los sectores sociales consultados por el Gobierno hasta la fecha: trabajadores, representados por los sindicatos y las asociaciones solidaristas, y patronos, aglutinados en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada —UCCAEP—. De este modo, creemos que la concertación social se podrá convertir en un proyecto viable y susceptible de materializarse y —también— de desarrollarse.

1. Ampliación y profundización de la democracia

1.1. Creación del Defensor de los Habitantes de la República —institución conocida en otras latitudes como Ombudsman— que deberá ser un órgano encargado de tutelar los derechos humanos de los ciudadanos frente a los abusos de autoridad en que suele incurrir la Administración Pública, y que —a su vez— facilitará un control de la eficiencia, la legalidad y la honestidad administrativa.⁽³⁾

1.2. Promulgación de una Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional que tenga por finalidad proteger los derechos públicos de los ciudadanos que garantizan la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado. Que norme —con criterios modernos y progresistas— los Recursos de Hábeas Corpus y de Amparo, la Demanda de Inconstitucionalidad y los Conflictos entre los Organos Supremos del Estado. Que subsane la grave deficiencia de nuestro régimen democrático y republicano que consiste en la imposibilidad actual de plantear Recursos de Amparo contra sujetos de Derecho Privado que violen derechos constitucionales de los costarricenses.⁽⁴⁾ Verbigracia, ahora no procede el

(3) Véase *Proyecto de Ley del Defensor de los Habitantes de la República*. N° 10218. San José, s.e. s.f.

(4) Véase *Proyecto de Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional*. N° 10273. San José. s.e. s.f.

referido recurso contra los patronos que violan el principio de libertad sindical consagrado en el artículo 60 constitucional.⁽⁵⁾

Hay que destacar que la legislación vigente relativa a los Recursos de Hábeas Corpus, de Amparo y a la Demanda de Inconstitucionalidad se encuentra obsoleta por diversas razones que no es del caso desarrollar ahora.

1.3. Creación de la Corte Constitucional mediante la reforma respectiva a la Carta Magna. Este tribunal vendría a mejorar sustancialmente nuestro Estado de Derecho y a desempeñar un positivo rol, como lo demuestra la experiencia de países democráticos muy avanzados⁽⁶⁾ en el proceso de democratización de tales sociedades.

1.4. Ratificación de convenios internacionales del trabajo promulgados por la Organización Internacional del Trabajo. Ello con la finalidad de que nuestro país se ponga al día en sus obligaciones con la OIT y para hacer una realidad el deseo tantas veces expresado por nuestro Presidente, el Dr. Oscar Arias —Premio Nobel de la Paz— de convertir a Costa Rica en una potencia mundial en derechos humanos.

El Estado costarricense no ha ratificado la inmensa mayoría de los convenios internacionales del trabajo —únicamente 43 de 162— al 1º de enero de 1987,⁽⁷⁾ y lo que es peor aún tales instrumentos jurídicos no se someten a la Asamblea Legislativa cuando corresponde según la Constitución de la OIT.⁽⁸⁾ Este hecho ha menoscabado el prestigio de nuestro país en el concierto internacional y desentona con el inveterado respeto del costarricense a sus compromisos internacionales.

Debemos manifestar que los países más avanzados desde una perspectiva democrática son los que han ratificado mayor número de estos convenios, y entre ellos descollan España, Francia, Italia y Noruega.

1.5. Establecimiento de mecanismos de democracia semidirecta tales como la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, los que coadyuvarán —positivamente— en el perfeccionamiento de la institucionalidad democrática.⁽⁹⁾

(5) *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Anotada y concordada. San José. Editorial Juricentro, 1985, p. 282.

(6) Rubén Hernández. *El control de la constitucionalidad de las leyes*. San José. Editorial Juricentro, 1978, p. 118.

(7) Véase Organización Internacional del Trabajo. *Cuadro de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo*. Ginebra, 1987.

(8) Bernardo Van der Laet. *Los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, análisis del procedimiento de sumisión en Costa Rica*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 54. San José. Litografía e Imprenta LIL S. A. 1985, p. 81.

(9) Juan Rafael Espinoza. *La democracia costarricense*. Heredia. Editorial Universidad Nacional. 1986, pp. 150 a 153.

1.6. Fortalecimiento económico y jurídico del régimen municipal como instrumento de distribución del poder político, mediante la dotación a los municipios del diez por ciento del presupuesto nacional.⁽¹⁰⁾

1.7. Asignar un mayor presupuesto —suficiente y permanente— al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que se modernice y automatice, y esté en posibilidad —de este modo— de cumplir satisfactoriamente sus elevadas tareas.

1.8. Vigorizar la seguridad nacional y el Estado Social de Derecho, con el objeto de estar en competencia de enfrentar —desde una perspectiva democrática y civilista— flagelos tales como la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo internacional, que amenazan, seriamente, la existencia misma de nuestra democracia.

1.9. Desarrollo del tripartismo, mediante la adopción de medidas, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:

1.9.1. Integración tripartita del Tribunal Superior de Trabajo, tal y como lo prevé el artículo 405 del Código de Trabajo. No obstante lo anterior, la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que tal artículo, así como el 409 —que estipulaba el mecanismo de escogencia de los representantes de patronos y de trabajadores— habían quedado derogados o modificados implícitamente por la Constitución Jolítica —que es posterior al Código referido— y por los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.⁽¹¹⁾

En razón de lo dicho se torna necesaria la interpretación auténtica de los artículos 405 y 409 del Código de Trabajo, o —en su defecto— impulsar la reforma legal respectiva.

1.9.2. Obtener la creación de una Corte de Casación Laboral, integrada —asimismo— de modo tripartito.⁽¹²⁾

1.9.3. Establecimiento de un Comité sobre Actividades de la Organización Internacional del Trabajo que posibilite el que las normas internacionales del trabajo fructifiquen y se desarrollen —eficazmente— en nuestra colectividad.⁽¹³⁾

(10) Arias promete impulsar respaldo a municipios. *La Nación* (C. R.) 9 de abril, 1988, p. 5 A.

(11) Costa Rica. Corte Suprema de Justicia. *Artículo VII de Sesión de Corte Plena celebrada el 10 de enero de 1977*. San José, s.e, 1979, p. 3.

(12) Emilio Morgado. *Algunas consideraciones sobre la concertación social*. Lima. Mimeografiado, 1981, p. 7.

(13) *Ibid.* p. 8.

1.9.4. Integración tripartita de las juntas directivas de las instituciones públicas, siguiendo el esquema adoptado recientemente en los casos de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Aprendizaje. Este consiste en que la junta directiva está compuesta por nueve miembros: tres representantes del Gobierno, tres de los patronos y tres de los trabajadores, escogidos estos últimos así: un representante del solidarismo, otro de las cooperativas y un representante de los sindicatos.⁽¹⁴⁾

1.9.5. Darle efectivo cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Planificación Nacional que consagra —en lo pertinente— que “en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Planificación y Política Económica pedirá la colaboración de los sectores patronal y sindical”.

Ello por cuanto hasta donde hemos indagado, tal colaboración nunca se ha demandado, con lo que se ha cerrado una importante vía de participación y de expresión y se ha obstaculizado el necesario proceso de democratización de la Administración Pública.

1.9.6. Poner en práctica el Consejo Superior de Trabajo, contemplado en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, el que tendrá —de conformidad con el artículo 104 del cuerpo de normas citado— las siguientes funciones:

“a) Realizar el estudio permanente del desenvolvimiento económico-industrial del país y de las condiciones de vida y laborales de los trabajadores, mediante investigaciones y recolección de datos sobre la materia;

b) Estudiar permanentemente la legislación social, procurando su perfeccionamiento en armonía con las necesidades nacionales y de acuerdo con las posibilidades del país; y

c) Informar sobre las proyectos de ley y reglamentos que determine el Ministerio de Trabajo o sugerir la promulgación de leyes sobre materias económico-sociales”.

El Consejo está integrado de forma tripartita y debe contar con un servicio de Secretaría General encargada de hacer estudios y de brindar informaciones.⁽¹⁵⁾

El Consejo Superior de Trabajo, así como un grupo de normas de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, no se aplican por desuso, y muchas personas creen que se encuentran derogados a pesar de su notable relevancia.

(14) Véase artículo 6 de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*. San José. Microfotografía y Publicaciones C.C.S.S. 1985. Y artículos 5 y 6 de la *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje*. San José. Publicaciones INA. s.f.

(15) Véanse artículos 105 y 107 de la *Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo*.

1.9.7. Crear el Consejo Nacional de la Concertación Social como institución que consagre permanentemente vías de comunicación y de negociación —de naturaleza tripartita— que amplíe y profundice el proceso que nos ocupa, tal y como lo han previsto otros países.⁽¹⁶⁾

1.9.8. Participar en las negociaciones de la deuda externa a representantes de los sectores patronal y laboral.⁽¹⁷⁾ Por cuanto del carácter de las respuestas a este neurálgico problema depende, en mucho, el desarrollo armónico de nuestra sociedad, tanto como de sus relaciones laborales.

2. Democratización económica

Conforme al anexo 1, sindicalistas y solidaristas coinciden en la necesidad de democratizar la propiedad. De esta manera concuerdan —a su vez—, de algún modo, con la posición y con las propuestas efectuadas por expertos en la doctrina social católica y por el Supremo Magisterio de la Iglesia Católica.

“Son *propuestas* que se refieren a la *copropiedad de los medios de trabajo*, a la participación de los trabajadores en la gestión y/o en los beneficios de la empresa, al llamado ‘accionariado’ del trabajo y otras semejantes”.⁽¹⁸⁾

Los responsables de la Pastoral Social del Consejo Episcopal Latinoamericano —CELAM— han manifestado, en la misma dirección, que:

“Conforme con las sugerencias expresadas especialmente en *Quadragesimo Anno* y en *Mater et Magistra*, la participación de los trabajadores en la gestión (cogestión) y en los beneficios de sus empresas puede dar buenos resultados como es el caso en las grandes empresas de un país democrático, la República Federal Alemana. Hoy día, nadie piensa abolirla. En el triunvirato que administra la *grau* empresa, hay un representante del sindicato. Además, el consejo de administración está compuesto por representantes del capital y por representantes del trabajo; en caso de conflicto, arbitra el presidente, representante del capital. Esta estructura obliga a un diálogo permanente y en la mayoría de los casos se llega a un acuerdo sin la necesidad de este arbitraje, colaborando ambos grupos para que el producto sea competitivo en el mercado, necesidad objetiva que ninguna empresa puede desconocer”.⁽¹⁹⁾

(16) Morgado. *Op. cit.*, p. 17.

(17) Las dimensiones de la concertación. *La Nación* (C.R.). 29 de setiembre, 1986. p. 14 A.

(18) Juan Pablo II. *Op. cit.*, p. 62.

(19) Comisión Episcopal del Departamento de Acción Social del CELAM. *Fe cristiana y compromiso social*. San José. Imprenta Nacional, 1985, p. 264.

Juzgamos conveniente considerar, como un elemento de discusión en las tareas de democratización económica, la posibilidad de traspasar empresas propiedad de la estatal Corporación Costarricense de Desarrollo —CODESA— al movimiento cooperativo. En la actualidad se encuentra en trámite la transferencia de una de sus subsidiarias de CODESA, la denominada Central Azucarera del Tempisque —CATSA—, que cuenta con uno de los ingenios más grandes de Centroamérica, a las cooperativas y a los cooperativistas costarricenses.

3. Eficiencia y eficacia del sector público

Esta trascendental tarea debe tener como finalidad esencial brindar mejores servicios a los usuarios, básicamente a los de más escasos recursos económicos y a la vez conseguir una óptima utilización de los medios escasos con que cuenta la sociedad costarricense. Así se evitará el desmantelamiento de servicios públicos estratégicos, tal y como lo pretenden algunas agencias financieras del capital transnacional, con evidente desconocimiento de nuestra realidad nacional.

4. Incremento de la productividad del sector privado

Aunque, según el anexo 1, no hay consenso en incorporar como tema a la concertación social, el problema del aumento de la productividad del sector privado, nos parece necesario agregarlo en razón de que es una demanda razonable que está íntimamente relacionada con la democratización económica. Debe existir riqueza para poder distribuirla, justa y equitativamente, en un proceso participativo como es la concertación social.

5. Participación de los sectores sociales en la negociación de la deuda externa

Tal y como se indicó en el epígrafe 1.9.8. este es un asunto de capital importancia y, por ende, debe ser negociado en la concertación social.

6. Promulgación de un nuevo Código de Trabajo

Esta valiosa iniciativa debe fundamentarse —en nuestro criterio— en las siguientes fuentes o principios:

- 6.1. la doctrina social de la Iglesia Católica;
- 6.2. los convenios y recomendaciones de la OIT;

- 6.3. las resoluciones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT;
- 6.4. las sugerencias de la Comisión de Expertos en la Aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT; y
- 6.5. la legislación y la práctica administrativa y judicial de los países democráticos más desarrollados.⁽²⁰⁾

Sobre este particular, es preciso resaltar que un proyecto en esta dirección está siendo impulsado por el Ministro de Trabajo, Lic. Edwin León Villalobos y se encuentra a punto de ser enviado a la Asamblea Legislativa. Es de esperar que la iniciativa en cuestión sea favorablemente acogida por la inmensa mayoría de los diputados, por cuanto una propuesta similar fue desarrollada en la pasada campaña por el Lic. Rafael Angel Calderón Fournier, máximo dirigente del Partido Unidad Social Cristiana —PUSC— principal agrupación política de oposición al actual Gobierno.⁽²¹⁾

7. Efectividad del derecho de todo trabajador a la vivienda

El artículo 65 constitucional ordena que:

“El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador”.

La conversión del denominado auxilio de cesantía en un derecho adquirido —en la actualidad es únicamente una expectativa de derecho— sin límite alguno, puede ser una fuente importantísima de recursos para hacer frente —satisfactoriamente— al déficit habitacional que padece nuestro país. El auxilio de cesantía se pagaría, entonces, a razón de un mes de salario por cada año laborado, así si el trabajador laboró —por ejemplo— treinta años, recibirá el equivalente a treinta salarios y no a ocho como ocurre ahora.

Asimismo, debe autorizarse a todo tipo de organizaciones de los trabajadores a recolectar y a administrar las sumas correspondientes al auxilio de cesantía, para que puedan destinarlas a programas de vivienda para los asalariados.

Las áreas temáticas, descritas de manera sucinta anteriormente, fueron seleccionadas —como se dijo— con fundamento en lo expuesto por los sectores involucrados, según se consigna en el anexo 1, con el afán de buscar

(20) Costa Rica. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. *Texto del Mensaje que envió el señor Presidente de la República junto con el proyecto de Código de Trabajo, al Soberano Congreso Constitucional*. En Código de Trabajo. San José. Imprenta Nacional, 1943, p. 123.

(21) Partido Unidad Social Cristiana. *Programa de Gobierno 1986-1990*. San José, s. e. 1985, pp. 15-16.

puntos que posibiliten negociaciones y eventuales coincidencias o acuerdos en el proceso que recién se inicia. No obstante, consideramos que en el diálogo fructífero entre los interlocutores sociales muchas podrán ser desechadas, sustituidas o modificadas por nuevas propuestas.

III. Plan estratégico para la concertación social

Convocatoria

Estimamos que —nuevamente— debe procederse a efectuar la convocatoria a la concertación social, en vista de que hay ya más de un año que se suspendieron los encuentros que pretendían hacer viable el referido proceso.⁽²²⁾

Por comprobar la concertación social asuntos básicamente vinculados con las esferas de las relaciones laborales, de la seguridad social y conexos, la convocatoria aludida y el proceso de negociación subsiguiente deben estar bajo la égida del Despacho de Trabajo, en razón del rol mediador e interventor que desempeña éste.

Sectores convocados y participantes en la concertación social

1. El Estado, por intermedio del Gobierno Central —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otro despacho que se considere necesario— y, eventualmente, la Asamblea Legislativa —fracciones mayoritarias—.

Conceptuamos importante participar a nuestro parlamento, en vista de que algunos de los acuerdos a que se arribe en la concertación social, inexorablemente, deberán convertirse o ser ratificados mediante leyes. Con mayor razón porque el principal partido opositor, el PUSC, —que cuenta con una bancada legislativa muy numerosa— propuso a los costarricenses en la última campaña electoral promover “un nuevo pacto social sobre la base de la gran reforma social desarrollada en el Gobierno del Dr. Rafael Angel Calderón Guardia”.⁽²³⁾

2. Los patronos aglutinados en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada —UCCAEP—.

3. Los trabajadores organizados en sindicatos, cooperativas, asociaciones de trabajadores (cubiertos por la Ley de Asociaciones o por leyes

(22) Suspendido proceso para pacto social. *La Nación* (C.R.). 9 de noviembre, 1987, p. 6 A.

(23) Partido Unidad Social Cristiana. *Op. cit.*, p. 3.

específicas; verbigracia, la Asociación Nacional de Educadores y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza), en asociaciones de desarrollo comunal y en asociaciones solidaristas.

Pensamos que tal debe ser la representación de los trabajadores en razón de los siguientes hechos:

- 3.1. El sindicalismo representa el 15.5% de la fuerza laboral activa del país;
- 3.2. El solidarismo representa aproximadamente el 13%;
- 3.3. El cooperativismo representa el 32.4%;⁽²⁴⁾
- 3.4. Las asociaciones magisteriales —ANDE y APSE— que no están organizadas como sindicatos de conformidad con el Código de Trabajo, cuentan con varias decenas de miles de afiliados; y
- 3.5. Las asociaciones de desarrollo comunal cuya base social está constituida —en lo fundamental— por trabajadores.

En lo referente al proceso de negociación propiamente dicho, la representación de los sectores debe ser lo más amplia posible —en cuanto a número de afiliados— para que se facilite, a su vez, que sea lo más restringida posible —en cuanto a número de representantes—.

Posición del Gobierno

La convocatoria a la concertación social debe ir acompañada de un planteamiento que resuma la posición oficial del Gobierno respecto a la problemática económico-social del país.

La susodicha postura debería ser formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (estimamos que preferiblemente debería ser conocida y aprobada previamente por el Consejo Económico-social del Gobierno, con el fin de legitimar —adecuadamente— el proceso de concertación social en el seno de éste).

El planteamiento gubernamental debería contener —al menos— los siguientes aspectos medulares:

1. Antecedentes y situación actual del país en materia económico-social.
2. Perspectivas a corto y mediano plazo en dicha materia.

(24) Véase Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Sindicatos, cooperativas y asociaciones solidaristas inscritas, afiliación y rama de actividad al 28 de enero de 1987*. San José. Mimeografiado. 1987, p. 12. Y Unión Solidarista Costarricense. *Guía oficial del movimiento solidarista 1987-88*. San José. PUBLISA. s.f., pp. 10-11.

3. Propuestas concretas del Gobierno para enfrentar la situación actual del país.

A nuestro leal saber y entender, este último aspecto debería ser la parte más importante de la posición oficial del Gobierno y las que —realmente— vendría a legitimar o justificar la convocatoria a la concertación social.

Las proposiciones concretas deberían —también— ser un eje o marco de referencia notable de la concertación.

Opinamos —asimismo— que debe asignársele particular lugar de trascendencia a materias que configuran los principales compromisos del actual Gobierno, tales como:

1. Construcción de viviendas.
2. Generación de empleos.
3. Incorporación plena de la mujer y de los jóvenes a la vida nacional.
4. Mayor democracia económica.
5. Distribución del poder político.
6. Lucha contra la corrupción.⁽²⁵⁾

Dichos rubros deben desarrollarse —como hemos dicho— en propuestas concretas.

El planteamiento del Gobierno deberá ser respondido por escrito por los sectores convocados oficialmente a la concertación social, en sus aspectos generales, y con especial énfasis en sus proposiciones concretas. Todo con la finalidad de evitar largas y tediosas discusiones preliminares que conspirarían contra la concertación. No obstante, juzgamos que debería darse la oportunidad para que los sectores convocados a la concertación social puedan sugerir la incorporación de nuevas propuestas en este proceso.

Conceptuamos que, de este modo, se tornarían más factibles las gestiones tendentes a la concertación, pues uno de los factores que —a nuestra manera de ver las cosas— limitó dicho proceso fue que en los encuentros preliminares —con sindicalistas, solidaristas y empresarios— los representantes del Gobierno se circunscribieron a hacer diagnóstico de la situación y no formularon propuestas concretas.

Por otra parte, hemos formulado un conjunto de grandes áreas temáticas de la concertación social, fundamentados en lo que dijeron sindi-

calistas, solidaristas y patronos en sus reuniones con los delegados gubernamentales. Asuntos que pueden y deben ser considerados por el Gobierno.

Comisión preparatoria de la concertación social

Conjuntamente con la convocatoria a la concertación social y con la formulación del planteamiento oficial del Gobierno relativo a la situación social del país, se debería designar una comisión que prepare el proceso de la concertación social.

Dicha comisión deberá recoger los planteamientos y las proposiciones concretas y alternativas de los sectores convocados. Deberá, asimismo, ordenar y sistematizar las respuestas de dichos sectores, consignando, por escrito, las coincidencias y las discrepancias correspondientes, con el fin de agilizar el proceso respectivo.

Esta comisión debería ser designada por el Gobierno y estar integrada en forma tripartita. El o los representantes del sector laboral y empresarial deberán haber manifestado interés y apoyo a la concertación.

Comisión negociadora de la concertación social

Esta comisión, como hemos dicho, debería estar conformada por un número pequeño de miembros —de ser factible— para posibilitar la adopción, más ágil, de acuerdos intersectoriales obligatorios.

Los representantes de cada sector deberían establecer mecanismos fluidos y permanentes de comunicación con sus representados.

Dicha comisión podrá contar con asesores de la Organización Internacional del Trabajo, de la Asamblea Legislativa y de cualquier otra instancia que se estime conveniente y que pueda contribuir —positivamente— al proceso que nos ocupa.

Es evidente que la aludida comisión deberá ser integrada en forma tripartita.

Creación del Consejo de Concertación Social

Para asegurar el cumplimiento efectivo de los acuerdos a los que se arribe en la concertación, estimamos que es imprescindible la creación de un consejo de concertación social como existe en otros países. Por esta misma razón lo hemos incluido como uno de los posibles temas de la concertación. Porque —también— los compromisos adquiridos deben poseer la característica de ser vinculantes u obligatorios para que aquella cuente con la confianza de nuestros conciudadanos y pueda desarrollarse en aras de la justicia y la paz social de nuestra sociedad.

(25) En emotivo acto Arias juró ocho compromisos. *La República* (C.R.). 4 de febrero, 1986, p. 2.

Conclusiones

Juzgamos interesante y —eventualmente— positivo el proceso y la materialización de la concertación social, como un instrumento —de diálogo y negociación— que se adapta a la idiosincracia y forma de ser de los costarricenses, que es susceptible de mejorar la justicia social y de consolidar la paz social de Costa Rica.

Para alcanzar tan loables aspiraciones, es preciso que la concertación social se fundamente —en nuestro país— en los siguientes aspectos y consideraciones globales.

1. No debe menoscabar los derechos e intereses de los trabajadores. Debe ser instrumento de justicia y paz social y servir para profundizar las garantías y los derechos de los asalariados y del pueblo en general.

2. Los temas que van a ser objeto de discusión, negociación y que posiblemente serán cimienta de acuerdos entre las partes, deben ser propuestos por éstas de conformidad con sus intereses. Buscando —al menos en las primeras etapas— y escogiendo como fundamento los menos controversiales y polémicos. De lo contrario, la concertación se tornará nugatoria.

3. En el proceso de concertación social y en el posible pacto social resultante deben privilegiarse los más elevados intereses de la patria. En este contexto y, apoyados en experiencias positivas anteriores, reputamos como provechosa la participación, como mediador y vigilante del proceso, del señor Arzobispo de San José, Monseñor Román Arrieta Villalobos.

4. En razón de lo expuesto en los puntos 2 y 3, hemos escogido grandes áreas temáticas para que puedan ser consideradas como base de discusión en la concertación social.

5. La concertación social debe servir para ampliar y profundizar el tripartismo en nuestro país.

6. Debe procurarse que el proceso de concertación sea lo más amplio posible en términos de los sectores sociales representados en las negociaciones.

7. Debe formularse un plan estratégico para la concertación social que fije las políticas y líneas generales a seguir para alcanzar los objetivos propuestos.

La formulación, la ejecución, el control y la evaluación del plan estratégico deben estar a cargo del Gobierno y, en particular, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

8. La concertación social y el pacto social deben ser instrumentos pacíficos, civilizados y positivos de canalización del conflicto social y no medios para obstaculizarlo, suprimirlo o, peor aún, reprimirlo.

Ello porque coincidimos con el Sumo Pontífice, Juan Pablo II, en el sentido que:

“el problema del trabajo ha sido planteado en el contexto del gran conflicto, que en la época del desarrollo industrial y junto con éste se ha manifestado entre el ‘mundo del capital’ y el ‘mundo del trabajo’, es decir, entre el grupo restringido, pero muy influyente, de los empresarios, propietarios o poseedores de los medios de producción y la más vasta multitud de gente que no disponía de estos medios, y que participaba, en cambio, en el proceso productivo exclusivamente mediante el trabajo. Tal conflicto ha surgido por el hecho de que los trabajadores, ofreciendo sus fuerzas para el trabajo, las ponían a disposición del grupo de los empresarios, y que éste, guiado por el principio del máximo rendimiento, trataba de establecer el salario más bajo posible para el trabajo realizado por los obreros. A esto hay que añadir también otros elementos de explotación, unidos con la falta de seguridad en el trabajo y también de garantías sobre las condiciones de salud y de vida de los obreros y de sus familias”.⁽²⁶⁾

9. El proceso de concertación social debe ser permanente y no coyuntural, es decir, no debe ser convocado sólo en épocas de crisis para demandar más sacrificios a quienes han sido los más golpeados por las violentas fluctuaciones económicas, esto es, a los asalariados. De no acaecer así, éstos perderán su confianza en el régimen democrático y republicano con consecuencias impredecibles para nuestra justicia y nuestra paz social.

Con tal propósito proponemos el establecimiento de un Consejo de Concertación Social que pueda desarrollar, controlar y evaluar este proceso en el futuro.

10. En síntesis, la concertación y el futuro pacto social deben convertirse en mecanismos idóneos para ampliar y profundizar las tradiciones civilistas, democráticas, libertarias y de justicia social que nos heredaron nuestros preclaros y patriotas antepasados y de las que tanto nos enorgullecemos los costarricenses.

(26) Juan Pablo II. *Op. cit.*, pp. 46-47.

BIBLIOGRAFIA

- Centro de Estudios Democráticos de América Latina. *Seminario sobre concertación social*. Heredia. Mimeografiado. CEDAL.
- Comisión Episcopal del Departamento de Acción Social del CELAM. *Fe cristiana y compromiso social*. San José. Imprenta Nacional. 1985.
- Espinoza, Juan Rafael. *La Democracia Costarricense*. Heredia. Editorial Universidad Nacional. 1986.
- Hernández, Rubén. *El control de la constitucionalidad de las leyes*. San José. Editorial Juricentro. 1978.
- Juan Pablo II. *Sobre El Trabajo Humano (Laborem Exercens)*. San José. Editorial Librería Católica. 1981.
- Lucena, Héctor. *Venezuela: el sindicalismo en la concertación*. Revista Alamedas. N° 2-3. Roma. Sapere 2000. 1986.
- Morales, Francisco. *La concertación social*. San José. Ediciones CNT. 1986.
- Morgado, Emilio. *Algunas consideraciones sobre la concertación social*. Lima. Mimeografiado. 1981.
- Partido Unidad Social Cristiana. *Programa de Gobierno 1986-1990*. San José. s.e. 1985.
- Unión Solidarista Costarricense. *Guía oficial del movimiento solidarista 1987-88*. San José. Publisa. s.f.
- Van der Laat, Bernardo. *Los Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo. Análisis del procedimiento de sumisión en Costa Rica*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 54. San José. Litografía e Imprenta LIL, S.A. 1985.
- Zúñiga, Guillermo. *Estrategia sindical para la concertación social. Enfoque económico*. San José. Centro de Estudios Democráticos de América Latina. Mimeografiado. 1986.

DOCUMENTOS OFICIALES

- Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente de 1949. *Actas*. Tomo II. San José. Imprenta Nacional. 1952.
- Costa Rica. Confederación Auténtica de Trabajadores Democráticos. *Algunas consideraciones sobre la concertación social*. San José. Mimeografiado. 1986.
- Costa Rica. Confederación Nacional de Trabajadores. *Exposición de la CNT ante el Encuentro Gobierno trabajadores*. San José. Mimeografiado. 1986.
- Costa Rica. Confederación Nacional de Trabajadores. *La Concertación Social única alternativa democrática ante la crisis*. San José. Litografía López Tercero. 1986.
- Costa Rica. Confederación de Trabajadores de Costa Rica. *Propuesta para la concertación social*. San José. Mimeografiado. 1986.
- Costa Rica. Corte Suprema de Justicia. *Artículo VII de Sesión de Corte Plena celebrada el 10 de enero de 1977*. San José. s.e. 1979.

- Costa Rica. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. *Sindicatos, cooperativas y asociaciones solidaristas inscritas, afiliación y rama de actividad al 28 de enero de 1987*. San José. Mimeografiado. 1987.
- Costa Rica. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. *Texto del Mensaje que envió el señor Presidente de la República, junto con el proyecto de Código de Trabajo, al Soberano Congreso Constitucional*. En Código de Trabajo. San José. Imprenta Nacional. 1943.
- Organización Internacional del Trabajo. *Cuadro de ratificaciones de convenios internacionales del trabajo*. Ginebra. 1987.

LEGISLACION

- Código de Trabajo*. San José. Litografía e Imprenta LIL S.A. 1986.
- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo*. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1982.
- Constitución Política de la República de Costa Rica*. Anotada y Concordada. San José. Editorial Juricentro. 1985.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*. San José. Microfotografía y publicaciones C.C.S.S. 1985.
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje*. San José. Publicaciones INA. s.f.
- Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. N° 1860. Reformada por Ley N° 3095. Código de Trabajo. San José. Imprenta Trejos Hnos. 1966.
- Ley de Planificación Nacional*. Varias ediciones.
- Proyecto de Ley del Defensor de los Habitantes de la República*. N° 10218. San José. s.e. s.f.
- Proyecto de Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional* N° 10273. San José. s.e. s.f.

PERIODICOS

- Acceso a la propiedad. *La Nación* (C.R.). 12 de octubre. 1986.
- Acción y no exhibición. *La Prensa Libre* (C.R.) 24 de enero. 1985.
- Arias promete impulsar respaldo a municipios. *La Nación* (C.R.). 9 de abril. 1988.
- Bases para una reactivación económica y social I parte. *La Nación* (C.R.). 4 de febrero. 1975.
- Bases para una reactivación económica y social II parte. *La Nación* (C.R.). 5 de febrero. 1985.
- Concertación debe ser patriótica dice CATD. *La República* (C.R.). 16 de setiembre. 1986.

Concertación social posibilidad en Costa Rica. *La República* (C.R.). 8 de agosto. 1986.

Concertación social y crisis. *La Nación* (C.R.). 29 de setiembre. 1986.

Concertación social o caos. *La República* (C.R.). 26 de noviembre. 1987.

Diálogo y concertación. *La Nación* (C.R.). 5 de noviembre. 1986.

El pacto social. *La República* (C.R.) 24 de enero. 1985.

Empresarios preparan su posición. Ambiente favorable para pacto social. *La Nación* (C.R.). 1 de setiembre. 1986.

En emotivo acto Arias juró ocho compromisos. *La República* (C.R.). 4 de febrero. 1986.

Especialistas en derecho laboral. Vaticinan fracaso de pacto social. *La Nación* (C.R.). 9 de noviembre. 1986.

Iglesia y concertación social. *La Nación* (C.R.). 27 de agosto. 1986.

La concertación social. Foro Dominical. *La Nación* (C.R.). 31 de agosto. 1986.

La concertación social. *La Nación* (C.R.). 10 de noviembre. 1987.

La posición del sector empresarial ante la concertación. *La Nación* (C.R.). 1 de octubre. 1986.

Las dimensiones de la concertación. *La Nación* (C.R.). 29 de setiembre. 1986.

Monge aboga por un pacto social. *La Nación* (C.R.). 23 de enero. 1985.

Pacto social ¿Para qué? *Libertad Revolucionaria* (C.R.). 8-14 de agosto. 1986.

Resurge pacto social como vía para enfrentar la crisis. *La República* (C.R.) 9 de agosto. 1986.

Solidaristas ante pacto social. Pugnan por mayor democratización de la propiedad. *La Nación* (C.R.). 28 de setiembre. 1986.

Suspendido proceso para pacto social. *La Nación* (C.R.). 9 de noviembre. 1987.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA CONCERTACION SOCIAL
SEGUN SECTORES SOCIALES

<i>Sindicalismo</i>	<i>Solidarismo</i>	<i>Unión de Cámaras</i>
Preservar democracia, paz y libertad. Representación trabajadora en juntas directivas de instituciones públicas.	Perfeccionar la democracia.	Mantener vigencia del régimen democrático.
Democratización empresa y propiedad. Acceso trabajadores a propiedad de medios de producción.	Democratización de la propiedad.	Incremento de productividad.
Cuestionamiento política de promoción de exportaciones.	Promoción de exportaciones y reorientar educación según prioridades de desarrollo.	Fomento de exportaciones e inversiones.
Dar más recursos a universidades y mejorar sistemas de seguridad social y educación.	Reducción del gasto público.	Racionalizar tamaño sector público. Eficiencia y eficacia del Estado. Revisar intervencionismo estatal en economía.
Modificación programa ajuste estructural. Representación trabajadores en negociaciones y trato diferente a deuda externa.	Revisión de políticas de subsidios, aranceles y otras medidas proteccionistas.	
Reformas Código de Trabajo: libertad y fuero sindical. Negociación colectiva amplia. Ley Garantías Sindicales.	Actuar dentro marco de estabilización monetaria y ajuste estructural.	Revisión integral Código de Trabajo.

Cronología de la concertación social en Costa Rica

Sindicalismo	Solidarismo	Unión de Cámaras
Reforma urbana y bajar intereses para vivienda. Reforma agraria y asistencia técnica. Empleo, salud, cultura y recreación a trabajadores.		Definición políticas claras para sector agropecuario.
Ratificación y respeto a convenios internacionales del trabajo.		
Despenalización de huelga.		
Mejoramiento Sistema Bancario Nacional.		Modernizar y reorganizar sistema financiero. Modernizar y racionalizar el sistema tributario.

FUENTE: Periódicos nacionales y documentos de las organizaciones correspondientes.

1. El 22 de enero de 1985, la Cámara de Industrias de Costa Rica entregó al entonces Presidente, Luis Alberto Monge Alvarez (1982-1986), un documento denominado "Bases para una reactivación económica y social".

Este es el primer antecedente formal de un sector o grupo organizado en el que se plantea la necesidad de iniciar el proceso conocido como pacto o concertación social.

En el referido documento, la Cámara de Industrias, hace una primera propuesta de discusión que pretende "la adopción de un pacto nacional para iniciar un ordenado y progresivo cambio de rumbo de nuestra economía, de modo que comprometa en él a todos los sectores involucrados y no esté sujeto al vaivén de la política electoral y a los cambios de gobierno".⁽¹⁾

2. El expresidente Monge Alvarez expresó al recibir el documento de la Cámara de Industrias que deberían aprovecharse "las inquietudes que se plantean para rematar con un pacto social entre empresarios, Gobiernos y trabajadores".⁽²⁾

3. El 24 de enero de 1985, los periódicos editorializan acerca de la importancia y de la necesidad del llamado pacto social.⁽³⁾

4. Noviembre de 1985, el Partido Unidad Social Cristiana propone en su programa electoral la celebración de un pacto social fundamentado en la reforma social encabezada por el Dr. Rafael Angel Calderón Guardia en los años cuarentas.⁽⁴⁾

5. El 8 de agosto de 1986, el laboralista Lic. Oscar Bejarano Coto alude a la posibilidad de la concertación social en Costa Rica, refiriéndose a las limitaciones que enfrenta este instrumento de diálogo social.⁽⁵⁾

(1) Bases para una reactivación económica y social I parte. *La Nación* (C.R.). 4 de febrero. 1985, p. 16 A y Bases para una reactivación económica y social II parte. *La Nación* (C.R.). 5 de febrero. 1985, p. 16 A.

(2) Monge aboga por un pacto social. *La Nación* (C.R.). 23 de enero. 1985, p. 4 A.

(3) Acción y no exhibición. *La Prensa Libre* (C.R.) 24 de enero. 1985, p. 2 y El pacto social. *La República* (C.R.) 24 de enero. 1985, p. 10.

(4) Partido Unidad Social Cristiana. *Programa de Gobierno 1986-1990*. San José. s.e. 1985, pp. 9-10.

(5) Concertación social posibilidad en Costa Rica. *La República* (C.R.). 8 de agosto. 1986, p. 13.

6. El 9 de agosto de 1986, la Confederación Nacional de Trabajadores —CNT— retoma la necesidad de un "acuerdo libre entre los representantes legítimos de los sectores que intervienen en la producción, como manera de superar las consecuencias de la crisis en forma conjunta y evitar el desequilibrio de las fuerzas sociales".⁽⁶⁾

7. En la segunda semana de agosto de 1986, el vocero oficial del Partido Vanguardista Popular —organización marxista-leninista de orientación radical— niega la posibilidad de que pueda darse un pacto social. Afirma que:

"Eso no es otra cosa que una trampa más. Basta de engaños. El pueblo no tiene más que una respuesta: disponerse a la lucha. No puede haber un pacto entre el tiburón y las sardinas, entre el lobo y las ovejas, entre explotares y explotados".⁽⁷⁾

8. El 23 de agosto de 1986, se realiza un encuentro entre Gobierno y las organizaciones sindicales, para discutir sobre la eventual concertación social.⁽⁸⁾

9. El 27 de agosto de 1986, se publica el mensaje de Monseñor Román Arrieta Villalobos pronunciando con ocasión del encuentro entre Gobierno y sindicatos.⁽⁹⁾

10. El 31 de agosto de 1986, el periódico La Nación dedica su Foro dominical al tema de la concertación social.⁽¹⁰⁾

11. El 1º de setiembre de 1986, se indica que existe un ambiente favorable para el pacto social.⁽¹¹⁾

12. El 16 de setiembre de 1986, la Confederación Auténtica de Trabajadores Democráticos —CATD—, por intermedio de su Secretario

(6) Resurge pacto social como vía para enfrentar la crisis. *La República* (C.R.). 9 de agosto. 1986, p. 12.

(7) Pacto social ¿Para qué? *Libertad Revolucionaria* (C.R.). 8-14 de agosto. 1986, p. 4.

(8) Véase Centro de Estudios Democráticos de América Latina. *Seminario sobre concertación social*. Heredia. Mimeografiado. CEDAL. 1986.

(9) Iglesia y concertación social. *La Nación* (C.R.). 27 de agosto. 1986, p. 16 A.

(10) La concertación social. Foro Dominical. *La Nación* (C.R.). 31 de agosto. 1986, pp. 15 A a 18 A.

(11) Empresarios preparan su posición. Ambiente favorable para pacto social. *La Nación* (C.R.). 1 de setiembre. 1986, p. 8 A.

General, Prof. José Joaquín Meléndez, manifiesta que la concertación social "debe concebirse como una negociación efectiva, con sentido de acuerdo patriótico entre los distintos interlocutores legítimos".⁽¹²⁾

13. El 20 de setiembre de 1986, el sector empresarial se reúne con el Gobierno de la República para estudiar la factibilidad del denominado acuerdo social. Luego se publica la posición de los patronos.⁽¹³⁾

14. El 27 de setiembre de 1986, se efectúa el encuentro entre el Gobierno y el movimiento solidarista. Los solidaristas demandaron una mayor democratización de la propiedad.⁽¹⁴⁾

15. El 29 de setiembre de 1986, el diario La Nación al referirse a las dimensiones de la concertación social, nos dice —entre otras cosas— que:

"No debe el Gobierno hablar de concertación social y manejar a puerta cerrada las negociaciones con el FMI, el Banco Mundial, la deuda externa, el gasto público y el financiamiento del déficit fiscal. Sólo así se podría hablar de una concertación social significativa para el momento histórico que vive el país".⁽¹⁵⁾

16. El 29 de setiembre de 1986, se publica artículo sobre la concertación social y la crisis.⁽¹⁶⁾

17. El 12 de octubre de 1986, se postula la utilización de la concertación social como un medio de lograr la participación de los trabajadores en la propiedad de los medios de producción.⁽¹⁷⁾

18. El Lic. Francisco Morales Hernández, exministro de Trabajo y de Agricultura, publica folleto denominado "la concertación social en Costa Rica".⁽¹⁸⁾

(12) Concertación debe ser patriótica dice CATD. *La República* (C.R.). 16 de setiembre. 1986, p. 4.

(13) La posición del sector empresarial ante la concertación social. *La Nación* (C.R.). 1 de octubre. 1986, pp. 24 A-25 A.

(14) Solidaristas ante pacto social. Pugnan por mayor democratización de la propiedad. *La Nación* (C.R.). 28 de setiembre. 1986, p. 4 A.

(15) Las dimensiones de la concertación. *La Nación* (C.R.). 29 de setiembre. 1986, p. 14 A.

(16) Concertación social y crisis. *La Nación* (C.R.). 29 de setiembre. 1986, p. 15 A.

(17) Acceso a la propiedad. *La Nación* (C.R.). 12 de octubre. 1986, p. 14 A.

(18) Véase Francisco Morales. *La concertación social*. San José. Ediciones CNT. 1986.